



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 21 de enero del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey, celebrado el 20 de enero del 2022, entre los clubes Elche CF SAD y Real Madrid CF, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### ELCHE CF SAD

#### Doble Amonestación:

##### **Doble amonestación con ocasión de un partido (113)**

Suspender por 1 partido a **D. Pere Milla Peña**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

### REAL MADRID CF

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. David Alaba**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

1ª Amonestación a **D. Toni Kroos**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)**

1ª Amonestación a **D. Carlos Henrique Casimiro Casimiro**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Expulsión directa (114.1)**

Suspender por 1 partido a **D. Marcelo Vieira Da Silva Junior**, en virtud del artículo/s 114.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





## Resolución de Competición

### Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)

Suspender por 2 partidos a **D. Marcelo Vieira Da Silva Junior**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 700,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el Real Madrid CF, este Juez de Competición considera:

**Primero.-** El Real Madrid Club de Fútbol ha formulado alegaciones en relación con el contenido del Acta del partido disputado el pasado día 20 de enero de 2022, entre los equipos ELCHE C.F. y REAL MADRID C.F. correspondiente a los Octavos de Final del Campeonato de España / Copa de S.M: El Rey, y en concreto con respecto a la presunta infracción y expulsión cometida por el jugador del REAL MADRID nº12, D. Marcelo Vieira Da Silva Junior.

Asimismo, solicita medidas cautelares para el supuesto de que la presente resolución no tuviera lugar antes de la disputa del próximo partido a celebrar el próximo domingo día 23 de enero, sin que proceda pronunciamiento alguno respecto habida cuenta que la presente resolución se emite y notifica en la misma fecha de presentación de las alegaciones del citado Club.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, ya que, las imágenes demuestran la inexistencia de los hechos referido en el acta.

En efecto, refiere en su escrito el citado Club que tras el visionado de las imágenes aportadas sobre la jugada en cuestión, se puede apreciar que el jugador 12 del Real Madrid, en contra de lo que manifiesta erróneamente el Acta Arbitral, no derriba al Jugador nº 11 del equipo local, afirmando incluso que no existe contacto entre ambos jugadores, puesto que el expulsado Marcelo Vieira Da Silva Junior, claramente toca el balón y en ningún caso derriba al jugador nº11 del ELCHE C.F.

**Segundo.-** Procediendo al examen de la redacción del acta arbitral, en ésta consta el siguiente tenor literal:

#### "1.B.- EXPULSIONES

- Real Madrid C.F.: En el minuto 102, el jugador (12) Marcelo Vieira Da Silva Junior fue expulsado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario e impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol. Una vez expulsado, se dirigió a mí en los siguientes términos: "Eres muy malo".

Es decir, nos encontramos con dos eventuales hechos a valorar, el primero es el relativo a la expulsión del jugador del Real Madrid, por derribar a un adversario, impidiendo según el colegiado, una ocasión manifiesta de gol; y una segunda acción, consistente en la expresión del jugador, a continuación de suspensión, al dirigirse al árbitro, diciéndole "eres muy malo".





## Resolución de Competición

Sobre la primera de las cuestiones, ya hemos tenido oportunidad de expresar en numerosas resoluciones el valor probatorio que para este Juez merece el contenido de e las actas arbitrales, en la medida en que el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF, precepto angular de nuestra decisión, dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y además se ha de recordar que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Estos principios son los esenciales para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 111.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio, grosero e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, insistimos, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación ésta que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones relativas a la expulsión del jugador Marcelo Vieira Da Silva.

**Tercero.-** Efectivamente, bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación de la prueba videográfica aportada, se constata la existencia de un contacto del jugador del Real Madrid CF sobre el atacante, situación que el árbitro ha determinado como derribo en ocasión manifiesta de gol, valoración ésta que corresponde, en exclusiva determinar al árbitro del encuentro y, como ya hemos indicado anteriormente, dicha interpretación, es decir, la de las Reglas del Juego, compete de forma única, exclusiva y definitiva al colegiado del encuentro sin que en todo caso, más allá de interpretaciones distintas se acredite de forma alguna que el árbitro haya podido cometer ningún error material manifiesto en la apreciación de dicha jugada, resultando imposible, por tanto, acoger favorablemente las alegaciones formuladas.

Consecuentemente, tal y como se establece en el artículo 114.1 del Código Disciplinario, la expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición mínima de un partido de suspensión, con la multa accesoria correspondiente.

**Cuarto.-** Por lo que se refiere a la expresión dirigida por el citado jugador al árbitro inmediatamente después





## Resolución de Competición

de su expulsión, es decir, "*eres muy malo*", en opinión de este Órgano disciplinario, dicha frase constituye una infracción de desconsideración hacia el árbitro, tipificada en el artículo 117 del mismo Código Disciplinario, acción que nos induce a sancionar a su autor, Marcelo Vieira Da Silva, en el grado mínimo que dicho precepto se establece, es decir, dos partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ**  
**El Juez Único.**

